Naciones Unidas A/HRC/RES/S-30/1

Asamblea General

Distr. general
28 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
30º período extraordinario de sesiones
27 de mayo de 2021

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de mayo de 2021

S-30/1 Hacer respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando también la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando además que todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra tienen la obligación de respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes del mencionado Convenio en lo que respecta al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando sus obligaciones, de conformidad con los artículos 146, 147 y 148, en relación con las sanciones penales y las infracciones graves,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando también el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en virtud de la resolución ES-10/20 de la Asamblea, de 13 de junio de 2018[1], y la necesidad de llevar a la práctica las opciones de protección en él recogidas,

Recordando además los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que imponen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas absteniéndose de contribuir a los abusos de los derechos humanos derivados de los conflictos,

Firmemente convencido de que la justicia y el respeto del estado de derecho y los derechos humanos constituyen los cimientos indispensables de la paz, y destacando que la prolongada y sistémica impunidad de las violaciones del derecho internacional ha frustrado la justicia, ha creado una crisis de protección y ha minado todos los esfuerzos destinados a

[1] A/ES-10/794.

Se ruega reciclar

lograr una solución justa y pacífica que justifique una actuación conforme al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer urgentemente una comisión de investigación internacional, independiente y permanente, que designará el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para que investigue en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel todas las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario y todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos que hayan tenido lugar en el período previo al 13 de abril de 2021 y desde entonces, así como todas las causas que subyacen en las recurrentes tensiones, la inestabilidad y la prolongación del conflicto, incluidas la discriminación y la represión sistemáticas basadas en la identidad nacional, étnica, racial o religiosa;

2. *Decide también* que la comisión de investigación deberá:

a) Establecer los hechos y las circunstancias que puedan constituir tales violaciones y abusos y los delitos perpetrados;

b) Recabar, unificar y analizar las pruebas de dichas violaciones y abusos y de los delitos perpetrados, y registrar y preservar sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas, incluidas las entrevistas, las declaraciones de los testigos y los elementos forenses, de acuerdo con las normas del derecho internacional, con el fin de maximizar la posibilidad de que resulten admisibles en un procedimiento judicial;

c) Tener la capacidad necesaria para documentar y verificar la información y las pruebas pertinentes mediante, entre otras cosas, la labor sobre el terreno y la cooperación con entidades judiciales y de otro tipo, según proceda;

d) Determinar, siempre que sea posible, la identidad de los responsables, con miras a asegurar que los autores de las violaciones rindan cuentas;

e) Detectar pautas de violación a lo largo del tiempo, analizando para ello las similitudes entre las conclusiones y recomendaciones de todas las misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación de las Naciones Unidas sobre la situación;

f) Formular recomendaciones, en particular sobre medidas relacionadas con la rendición de cuentas, con miras a impedir y erradicar la impunidad y asegurar que se rindan cuentas ante la ley por dichas violaciones, incluida la responsabilidad individual penal y de mando, y que las víctimas obtengan justicia;

g) Formular recomendaciones sobre las medidas que han de adoptar terceros Estados para hacer respetar el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 146, 147 y 148 del Cuarto Convenio de Ginebra, entre otras cosas cerciorándose de que no prestan su ayuda o colaboración en la comisión de hechos internacionalmente ilícitos;

h) Informar anualmente sobre sus principales actividades al Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 2 de su agenda, a partir de su 50º período de sesiones y a la Asamblea General, a partir de su septuagésimo séptimo período de sesiones;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y faciliten su acceso;

4. *Exhorta* a todos los Estados, y alienta a la sociedad civil, los medios de comunicación y otros interesados pertinentes, a que cooperen plenamente con la comisión de investigación para que esta pueda cumplir efectivamente su mandato y, en particular, le proporcionen toda la información o documentación que posean o que llegue a su posesión, así como cualquier otra forma de asistencia en relación con sus respectivos mandatos;

5. *Exhorta* a los órganos, entidades u organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y respondan sin demora a cualquier solicitud de esta, entre otras cosas con respecto al acceso a toda la información y la documentación pertinentes;

6. *Solicita* al Secretario General que asigne los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aporte los recursos logísticos y técnicos necesarios para respaldar el funcionamiento de la comisión de investigación;

7. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas cuando, con arreglo a los procedimientos nacionales y obligaciones y normas internacionales que corresponda, determinen que existe un riesgo claro de que esas armas puedan servir para cometer o facilitar la comisión de violaciones o abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario;

8. *Exhorta* a todos los Estados, organismos internacionales y otros donantes a que movilicen apoyo humanitario urgentemente para la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a que atiendan sus necesidades prevalecientes, y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a asegurarse de que esa asistencia humanitaria se preste sin trabas;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione oralmente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones información actualizada sobre los avances realizados en la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Segunda sesión
27 de mayo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 24 contra 9 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Camerún, Chequia, Islas Marshall, Malawi, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay.

Abstenciones:

Bahamas, Brasil, Dinamarca, Fiji, Francia, India, Italia, Japón, Nepal, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Togo y Ucrania.]